

*La traducción de esta página es automática [\[Enlace\]](#). Las traducciones automáticas pueden contener errores que menoscaben la claridad y la exactitud del texto. El Defensor del Pueblo declina toda responsabilidad por las eventuales discrepancias. Para asegurarse de que dispone de información fiable y [disfruta de] seguridad jurídica, consulte la versión original en inglés cuyo enlace aparece arriba. Para ampliar información, consulte nuestra [política en materia de idiomas y de traducción \[Enlace\]](#).*

## **Decisión en el caso 1094/2020/DL sobre la forma en la que la Autoridad para los partidos políticos europeos y las fundaciones políticas europeas garantiza transparencia en relación con la información sobre partidos políticos y fundaciones europeas**

Decisión

**Caso 1094/2020/DL - Abierto el 28/07/2020 - Decisión de 25/01/2021 - Institución concernida** Autoridad para los Partidos Políticos Europeos y las Fundaciones Políticas Europeas ( No se justifican medidas de investigación adicionales ) |

El caso se refería a la forma en la que la Autoridad para los partidos políticos europeos y las fundaciones políticas europeas cumple con sus obligaciones de transparencia y, en concreto, sus obligaciones de divulgación y publicación. El reclamante consideró que la Autoridad para los partidos políticos europeos y las fundaciones políticas europeas no publicó información completa, actualizada y de fácil acceso acerca de partidos políticos y fundaciones europeas.

En el curso de las investigaciones de la Defensora del Pueblo, la Autoridad para los partidos políticos europeos y las fundaciones políticas europeas se comprometió a introducir cambios para abordar algunas de las cuestiones planteadas en la reclamación, como incluir enlaces a información relevante en el sitio web del Parlamento Europeo, insertar secciones en su sitio web para completar la información que falta y elaborar un modelo para recabar información sobre los partidos políticos europeos de manera armonizada. Por tanto, la Defensora del Pueblo decidió cerrar el caso, ya que no era necesario continuar con más investigaciones.

No obstante, la Defensora del Pueblo consideró que la Autoridad para los partidos políticos europeos y las fundaciones políticas europeas podría mejorar su sitio web para garantizar que la información que facilita es clara, completa, extraíble y comparable. En consecuencia, sugirió tres mejoras y solicitó a la Autoridad que informase en un plazo de seis meses.



## Antecedentes de la denuncia

### Contexto

1. Los partidos políticos y las fundaciones políticas europeas desempeñan un papel esencial en la democracia europea, estableciendo un vínculo directo entre los ciudadanos y el sistema político. Dada su importancia en el proceso democrático y político, los ciudadanos de la UE, los periodistas y otras partes interesadas deben tener un acceso adecuado a la información sobre su financiación y funcionamiento.

2. Tras la adopción, en 2014, del Reglamento (UE) n.º 1141/2014 sobre el estatuto y la financiación de los partidos políticos europeos y las fundaciones políticas europeas [1], los partidos y fundaciones políticas europeas podrían convertirse en entidades jurídicas europeas, obteniendo así un mayor acceso a la financiación del presupuesto de la UE. En 2018, se modificó el Reglamento (UE) n.º 1141/2014 [2] para seguir mejorando la transparencia y reforzar la ejecución.

3. El Reglamento (UE) n.º 1141/2014 estableció un organismo independiente, con personalidad jurídica propia, para registrar, controlar e imponer sanciones a los partidos y fundaciones políticas europeas: la Autoridad para los Partidos y Fundaciones Políticos Europeos (APPF) [3]. La APPF entró en funcionamiento en enero de 2017.

4. La APPF es responsable de verificar las donaciones y contribuciones recibidas por los partidos políticos y las fundaciones políticas europeas, así como de supervisar la financiación que reciben del presupuesto general de la UE o de cualquier otra fuente. De acuerdo con su mandato, la APPF también publica y gestiona un Registro de partidos políticos y fundaciones políticas europeas.

5. El Reglamento (UE) n.º 1141/2014 establece la transparencia de la información sobre los partidos políticos europeos y las fundaciones políticas europeas, estableciendo qué información debe publicar el Parlamento Europeo, bajo la autoridad de su ordenador de pagos o de la APPF. En particular, la información relativa a la solicitud, el registro, las finanzas, las posibles sanciones, el apoyo técnico y los miembros de los partidos y fundaciones políticos europeos debe estar disponible en un sitio web creado a tal efecto [4].

### Sobre la denuncia

6. El denunciante es una empresa de consultoría que trabaja en cuestiones relacionadas con la democracia, la transparencia y la eficiencia en la UE.

7. Al realizar una investigación, a principios de 2020, sobre la reforma de los partidos políticos europeos, el denunciante consideró que la APPF no cumplía sus requisitos legales de



transparencia [5] . En particular, el denunciante tenía varias preocupaciones sobre la disponibilidad de información sobre los partidos políticos europeos y las fundaciones políticas europeas en dos sitios web distintos, así como sobre la exhaustividad, claridad y formato de la información.

8. El denunciante redactó un informe en el que se enumeraban las deficiencias de la APPF e incluía recomendaciones destinadas a abordarlas. Envío su informe a la APPF en marzo de 2020 y solicitó una respuesta en el plazo de tres meses.

9. En abril de 2020, la APPF respondió al denunciante, declarando que cumple con sus obligaciones de transparencia, y destacando que el Parlamento también es responsable de publicar información sobre las partes y las fundaciones [6] La APPF invitó al denunciante a consultar periódicamente su sitio web para obtener información actualizada. Añadió que tendría en cuenta las recomendaciones del demandante sobre la mejora de su sitio web en caso de que se reconstruyera el sitio web.

10. Tras un nuevo intercambio, el demandante se dirigió al Defensor del Pueblo en junio de 2020.

## La investigación

11. El Defensor del Pueblo inició una investigación sobre las preocupaciones del demandante en el sentido de que la información sobre los partidos políticos y las fundaciones políticas europeas debería ser: publicado en un sitio web específico; completo y accesible; publicado en un formato armonizado, claro y fácil de usar.

12. Durante la investigación, la Defensora del Pueblo recibió la respuesta de la APPF a su solicitud de respuesta y las observaciones de la demandante sobre dicha respuesta.

13. Dado que los requisitos de transparencia relativos a los partidos políticos y las fundaciones políticas europeas se refieren tanto a la APPF como al Parlamento [7] , el Defensor del Pueblo también pidió al Parlamento que formulara observaciones sobre la reclamación.

## Sitio web específico para partidos y fundaciones europeas

### Argumentos presentados al Defensor del Pueblo

14. El **denunciante** considera que toda la información y los documentos relativos a los partidos políticos y a las fundaciones políticas europeas deben publicarse en un sitio web «*creado a tal fin*» . [8] Cree que este debería ser el sitio web de la APPF.



**15.** El denunciante considera que la situación actual, mediante la cual parte de la información pertinente se pone a disposición en dos sitios web distintos, dificulta el acceso del público a esta información.

**16.** El denunciante no entiende por qué la APPF tiene dificultades para obtener información del Parlamento, dado que la APPF y el Parlamento están estrechamente interrelacionadas, en el mismo edificio, con el Parlamento proporcionando apoyo administrativo a la APPF [9] , y ambos sitios web están alojados por el Parlamento y gestionados por su personal informático [10] . Además, los partidos políticos europeos y las fundaciones políticas europeas deben presentar directamente a la APPF documentos relativos a las finanzas, auditorías y donaciones [11] , así como cualquier información que la APPF solicite para el desempeño de sus funciones de supervisión [12] .

**17. Por lo tanto, el** denunciante considera que la APPF debe facilitar toda la información en su propio sitio web, en lugar de formar parte de la información alojada en el sitio web del Parlamento.

**18.** En opinión de la **APPF** , de conformidad con el Reglamento ( UE ) n.º 1141/2014 [13] , tanto el Parlamento como el APPF deben publicar información que corresponda a sus respectivas responsabilidades. Por ejemplo, la APPF considera que debería publicar los nombres y estatutos de todos los partidos políticos europeos registrados y de las fundaciones políticas europeas [14] , mientras que el Parlamento debería publicar un informe anual con un cuadro de los importes pagados a cada partido y fundación política europea [15] .

**19.** La APPF alegó que, si publicaba documentos que son responsabilidad del Parlamento, tendría que celebrar un acuerdo formal con el Parlamento. Dado que esta información es recopilada por el Parlamento, la APPF no podía por sí misma garantizar que la información publicada fuera exacta y actualizada.

**20.** Sin embargo, la APPF declaró que en el futuro proporcionaría una referencia en su sitio web a la información pertinente en el sitio web del Parlamento. También se comprometió a proporcionar en su sitio web una lista exhaustiva de los documentos que se publican en el sitio web del Parlamento, e incluir enlaces que conduzcan a la información pertinente.

## Evaluación del Defensor del Pueblo

**21.** Habida cuenta del papel que desempeñan en el sistema democrático de la UE, la información sobre los partidos políticos y las fundaciones políticas europeas debe facilitarse de manera coherente, comparable y oportuna.

**22.** Si bien la recientemente adoptada Directiva de la UE sobre datos abiertos [16] no se aplica a la APPF, como organismo de la UE, el Defensor del Pueblo considera pertinente citar una de las disposiciones que la sustentan: *«Hacer públicos todos los documentos de acceso general que obran en poder del sector público, relativos no solo al proceso político, sino también al*



*proceso jurídico y administrativo, es un instrumento fundamental para ampliar el derecho al conocimiento, que es un principio fundamental de la democracia. Este objetivo es aplicable a las instituciones de todos los niveles, ya sean locales, nacionales o internacionales.»*

**23.** La denuncia se pregunta, en esencia, si la práctica actual de publicar la información en dos sitios web diferentes es fácil de usar. El Defensor del Pueblo considera que el compromiso de la APPF de incluir enlaces a las secciones pertinentes del sitio web del Parlamento abordará esta cuestión, facilitando a los visitantes del sitio web de la APPF el acceso a esta información. [17] También es, posiblemente, más fiable enlazar con el sitio web del organismo responsable de la publicación de la información en cuestión (en este caso, el Parlamento). Como tal, la APPF puede asegurarse de que está enlazando con la información más reciente disponible de la entidad responsable. Por lo tanto, el Defensor del Pueblo acoge con satisfacción este compromiso.

## Información completa y accesible

### Argumentos presentados al Defensor del Pueblo

**24.** El **denunciante** considera que cierta información no está disponible, está incompleta o está desactualizada.

**25.** No hay información publicada en el sitio web de la APPF sobre donaciones recibidas por partidos y fundaciones europeas para el período anterior a 2018. Si bien el denunciante reconoció que la APPF está legalmente obligada [18] a publicar dicha información solo para el ejercicio presupuestario de 2018 en adelante, consideró que nada impide que la APPF publique información antes de 2018 y que esto sería más transparente. El demandante sostenía que la información relativa a las donaciones era incompleta. [19]

**26.** El denunciante dijo que no se proporciona en absoluto otra información, como las contribuciones y la identidad de los partidos u organizaciones miembros que hicieron esas contribuciones [20] y los informes finales sobre la ejecución de los programas de trabajo o las acciones de las fundaciones políticas europeas [21] .

**27.** El denunciante también señaló que no hay ninguna sección en el sitio web de la APPF relativa a las sanciones impuestas a los partidos políticos y a las fundaciones [22] . Esto significa que el público no puede averiguar si o cuándo la APPF impuso alguna sanción.

**28.** Por último, el denunciante alegó que, si bien para cada partido europeo existe una lista de sus diputados al Parlamento Europeo, no existe una lista consolidada única, como exige el Reglamento (UE) n.º 1141/2014 [23] . El denunciante alegó que la APPF no solo debería proporcionar esta información, sino también incluir información complementaria, como el país del diputado al Parlamento Europeo, la afiliación al partido nacional y el grupo parlamentario. [24]



**29.** La APPF reiteró que su mandato solo cubre donaciones y contribuciones a partir del ejercicio presupuestario de 2018. Por lo tanto, la APPF considera que no debe publicar ninguna información de ejercicios presupuestarios anteriores.

**30.** En cuanto a la exhaustividad de la información financiera, la APPF declaró que su revisión del ejercicio presupuestario 2018 era la primera, y que actualmente se encuentra a mitad del segundo ejercicio anual, que abarca el ejercicio presupuestario 2019. Declaró que *«tendría en cuenta las observaciones del autor»* en este contexto.

**31.** La APPF declaró además que no se dispone de información sobre las sanciones impuestas a los partidos políticos y a las fundaciones, ya que nunca ha impuesto sanciones. Sin embargo, reconoció que la ausencia de una sección sobre sanciones podría crear confusión en cuanto a si las sanciones se han impuesto o no. Se comprometió a crear una sección sobre sanciones en su sitio web para 2021. Además, se comprometió a evaluar si existen otras categorías para las que aún no posee documentos, pero en las que podría crear secciones en su sitio web.

**32.** La APPF también se comprometió a abordar la falta de una lista consolidada de diputados al Parlamento Europeo. Indicó que introduciría una plantilla para ser utilizada por los partidos políticos al presentar información en el futuro, de modo que la información que publica sea coherente y coherente.

**33.** Por último, en respuesta a la carta de apertura del Defensor del Pueblo [25] , la APPF se comprometió a poner a disposición en todas las lenguas oficiales de la UE aquellas partes de su sitio web que sean de especial interés para el público e incluyan contenidos relativamente estáticos.

## Evaluación del Defensor del Pueblo

**34.** El Defensor del Pueblo considera que, dado el papel crucial de los partidos y fundaciones europeos en el proceso democrático de la UE, la APPF debería facilitar la mayor cantidad de información posible sobre ellos, en particular información financiera. Esto es esencial para el escrutinio público. A tal fin, como mínimo, la APPF debe publicar toda la información requerida en virtud de la legislación aplicable.

**35. Por lo tanto, el** Defensor del Pueblo sugiere que la APPF publique en su sitio web cualquier información que se supone que debe publicarse (de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 1141/2014) pero que no se encuentra actualmente [26] .

**36.** El Defensor del Pueblo reconoce que la APPF no tiene obligación legal de publicar información sobre las donaciones recibidas por los partidos y fundaciones europeos en su sitio web para los ejercicios presupuestarios anteriores a 2018. Esta información puede consultarse en el sitio web del Parlamento. El Defensor del Pueblo acoge con satisfacción el compromiso de la APPF de proporcionar un enlace a la información pertinente en el sitio web del



Parlamento, que serviría de alguna manera para abordar la preocupación del demandante. El Defensor del Pueblo sugiere que proporcionaría una mayor claridad al público si la página pertinente del sitio web de la APPF incluyera una breve explicación de por qué solo publica información a partir de 2018.

**37.** El Defensor del Pueblo acoge con satisfacción el compromiso de la APPF de crear una página en su sitio web sobre sanciones, así como para otras categorías de información, incluso cuando todavía no disponga de la información pertinente. Entretanto, estas páginas podrían contener una descripción del papel de la APPF en este ámbito. El demandante indicó que estaba satisfecho con esta solución, por lo que el Defensor del Pueblo considera que esta cuestión está resuelta.

**38.** El Defensor del Pueblo acoge con satisfacción el compromiso de la APPF de introducir un modelo para obtener información de manera clara y armonizada de los partidos políticos europeos. No obstante, falta una lista consolidada de todos los diputados al Parlamento Europeo por afiliación partidaria, como se exige legalmente [27] . Por lo tanto, el Defensor del Pueblo sugiere que la APPF publique dicha lista.

**39.** Por último, la Defensora del Pueblo acoge con satisfacción el compromiso de la APPF de dar seguimiento a sus recomendaciones prácticas sobre el uso de las lenguas oficiales de la UE [28] y de poner a disposición en todas las lenguas oficiales de la UE las secciones más pertinentes del sitio web.

## Formato

### Argumentos presentados al Defensor del Pueblo

**40.** El **denunciante** considera que la información debe facilitarse en formatos distintos de PDF, en particular formatos legibles por máquina como XLS, XML o CSV. Hacer que la información esté disponible solo en formato PDF significa que los datos no se pueden extraer. Esto no es fácil de usar.

**41.** El denunciante alegó que la APPF debería crear su propia base de datos para centralizar la información sobre los partidos políticos y las fundaciones políticas europeas, y crear plantillas adecuadas para obtener de ellos toda la información necesaria.

**42.** La **APPF** alegó que no está legalmente obligada a proporcionar información en un formato distinto del PDF. Añade que convierte documentos de formatos XLS o DOC a formato PDF, para permitir que el texto sea copiado.

### Evaluación del Defensor del Pueblo



**43.** El Reglamento (UE) n.º 1141/2014 no indica en qué formato debe ponerse a disposición la información. No obstante, dado que uno de los objetivos del Reglamento (UE) n.º 1141/2014 es aumentar la visibilidad y la transparencia de los partidos políticos y las fundaciones políticas europeas, debe facilitarse información al público en el formato más fácil de usar y accesible para que sea fácilmente extraíble, comparable y coherente.

**44.** El Defensor del Pueblo considera que, en consonancia con la recientemente adoptada Directiva de la UE sobre datos abiertos [29], la administración de la UE debe facilitar la información en un formato de datos abiertos siempre que sea posible. Aunque esta Directiva solo se aplica a los Estados miembros, proporciona una fuente útil sobre la que puede recurrir cualquier administración que desee operar de manera transparente.

**45.** A la luz de lo anterior, el Defensor del Pueblo sugiere que, en el futuro, la APPF ponga a disposición en su sitio web toda la información que esté obligada a publicar en virtud del Reglamento (UE) n.º 1141/2014 [30] (como la información financiera sobre los partidos y las fundaciones europeas) en un formato de datos abiertos. La APPF también debe mejorar su sitio web, con el fin de hacerlo más fácil de usar y accesible, incluso proporcionando una función de búsqueda.

**46.** El Defensor del Pueblo insiste además en la importancia de proporcionar información en un formato accesible para las personas con discapacidad. [31] En particular, los sitios web y los formularios de contacto de la administración de la UE deben ser accesibles para las personas con discapacidad, y deben hacerse esfuerzos para aumentar significativamente la disponibilidad de información «fácil de leer» sobre el trabajo de la administración de la UE [32].

**47.** Teniendo en cuenta los limitados recursos de personal y administrativos de la APPF, podría buscar el apoyo del Portal Europeo de Datos Abiertos [33] para explorar soluciones digitales e implementar los cambios necesarios.

## Conclusión

Sobre la base de la investigación, el Defensor del Pueblo archiva este caso con la siguiente conclusión:

**A la luz de los compromisos asumidos por la Autoridad para los Partidos Políticos Europeos y las Fundaciones Políticas Europeas en el curso de la investigación, no se justifica ninguna otra investigación.**

Se informará de esta decisión al denunciante y a la APPF.

## Sugerencias de mejora

Con el fin de mejorar el acceso a la información y la legibilidad del sitio web de la APPF, el



Defensor del Pueblo formula las siguientes sugerencias:

- 1. La APPF debe publicar en su sitio web cualquier información incompleta o faltante sobre los partidos políticos europeos y las fundaciones políticas a las que esté obligada en virtud de la legislación aplicable.**
- 2. La APPF debe dar seguimiento a su compromiso de publicar en su sitio web referencias y enlaces a información sobre los partidos políticos europeos y las fundaciones políticas que se publique en el sitio web del Parlamento, e incluir explicaciones cuando proceda.**
- 3. La APPF debería, en el futuro, poner a disposición la información en su sitio web en un formato de datos abiertos.**

Emily O'Reilly Defensora del Pueblo Europeo

Estrasburgo, 25.1.2021

[1] Reglamento (UE) n.º 1141/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2014, sobre el estatuto y la financiación de los partidos políticos europeos y las fundaciones políticas europeas, disponible en:

<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=CELEX%3A02014R1141-20190327>

[Enlace].

[2] <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=CELEX:12012P/TXT> [Enlace]

[3] Artículo 6, apartados 1 y 2, del Reglamento (UE) n.º 1141/2014.

[4] Artículo 32, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1141/2014.

[5] Tal como se define en el artículo 32, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1141/2014.

[6] Debido a una interpretación diferente del artículo 32, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1141/2014.

[7] El artículo 32, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1141/2014 se refiere tanto al Parlamento Europeo como al APPF.

[8] El artículo 32, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1141/2014 establece *que «el Parlamento Europeo hará público, bajo la autoridad de su Ordenador o de la Autoridad, en un sitio web creado a tal efecto, lo siguiente : [categorías de información que deben publicarse*



(a-k)».

[9] Artículo 6, apartado 4, del Reglamento (UE) n.º 1141/2014.

[10] Artículo 6, apartado 9, del Reglamento (UE) n.º 1141/2014.

[11] De conformidad con el artículo 23, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1141/2014.

[12] Artículo 24, apartado 4, del Reglamento (UE) n.º 1141/2014.

[13] Artículo 32, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1141/2014.

[14] Artículo 32, apartado 1, letra a), del Reglamento (UE) n.º 1141/2014.

[15] Artículo 32, apartado 1, letra c), del Reglamento (UE) n.º 1141/2014.

[16] Directiva 2019/1024 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, relativa a los datos abiertos y a la reutilización de la información del sector público, disponible en:

<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?qid=1561563110433&uri=CELEX:32019L1024>  
[Enlace]

[17] Esto está en consonancia con la carta del Defensor del Pueblo de 27 de julio de 2020 por la que se abre la investigación: « *en la actualidad, parece que la información puede encontrarse parcialmente consultando dos sitios web distintos, el sitio web de la APPF y el del Parlamento, y mi equipo de investigación no ha encontrado una referencia en el sitio web de la APPF a la información pertinente en el sitio web del Parlamento. Esto dificulta al público obtener una visión clara y completa de la información relativa a los partidos políticos y las fundaciones políticas europeas*». La carta puede consultarse aquí:

<https://www.ombudsman.europa.eu/en/correspondence/en/132149> [Enlace].

[18] Artículos 40 y 41 del Reglamento (UE) n.º 1141/2014.

[19] El denunciante alega que la publicación de las donaciones no cumple los requisitos establecidos en el artículo 32, apartado 1, letra e).

[20] Según se define en el artículo 32, apartado 1, letra f), del Reglamento (UE) n.º 1141/2014.

[21] Artículo 32, apartado 1, letra d), del Reglamento (UE) n.º 1141/2014.

[22] Artículo 32, apartado 1, letra h), en relación con el artículo 27 del Reglamento (UE) n.º 1141/2014.

[23] Artículo 32, apartado 1, letra k), del Reglamento (UE) n.º 1141/2014.



[24] El denunciante se refiere a la lista elaborada por el Parlamento junto con su función de búsqueda como modelo útil: <https://www.europarl.europa.eu/meps/en/full-list/all> [Enlace].

[25] En la carta de 27 de julio de 2020 por la que se abre la investigación, el Defensor del Pueblo señaló que el sitio web de la APPF solo está disponible en inglés, francés y alemán. Se refirió a las recomendaciones prácticas del Defensor del Pueblo para la administración de la UE sobre el uso de las lenguas de la UE cuando se comunican con el público: <https://www.ombudsman.europa.eu/en/correspondence/en/129519> [Enlace].

[26] Dentro del ámbito de aplicación del artículo 32, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1141/2014.

[27] Artículo 32, apartado 1, letra k), del Reglamento (UE) n.º 1141/2014.

[28] <https://www.ombudsman.europa.eu/en/correspondence/en/129519> [Enlace].

[29] Véase la nota 16 supra.

[30] Artículo 32 del Reglamento (UE) n.º 1141/2014.

[31] La accesibilidad y la administración digital fueron uno de los ámbitos de mejora identificados por la Defensora del Pueblo en su contribución a la Estrategia Europea sobre Discapacidad posterior a 2020 de la Comisión: <https://www.ombudsman.europa.eu/en/letter/en/123643v> [Enlace].

[32] Proporcionar información en un formato accesible para personas con discapacidad puede referirse, por ejemplo, a características visuales específicas y al formato de la información y el contenido que se muestran en el sitio web de la APPF. La accesibilidad general a la información mostrada en un sitio web para todos los usuarios puede mejorarse, por ejemplo, proporcionando una herramienta de búsqueda digital para extraer información relevante.

[33] <https://data.europa.eu/euodp/en/home> [Enlace].